



**DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE. -**

Ernesto Núñez Aguilar, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la **Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Periódico Oficial es el órgano del Gobierno del Estado, de difusión permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el estado de Michoacán, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes del estado en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

Con lo anterior quiero decir que todas las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos que sean expedidos por el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, es decir, todo el marco legal que rige a este estado se publica por este medio y eso es importante para la sociedad, pero la realidad es que también existen muchas barreras para que, en un común, la sociedad en general pueda acceder a la información de este periódico.

En este sentido, sabemos que los ciudadanos tienen tanto derechos como obligaciones y este periódico expresamente es un derecho, puesto que nos muestra claramente, no sólo las reglas con las que suponemos que debe regirse el ciudadano, sino las instituciones públicas y mostrarnos los derechos que tenemos ante éstas, por tanto, el periódico oficial es un derecho de los ciudadanos a estar informados.

La presente iniciativa pretende la difusión del periódico oficial en medios electrónicos, además de aportar un nuevo mecanismo para ayudar a garantizar un medio ambiente sano, puesto que debemos fomentar la protección de nuestros recursos naturales y conservarlos, conocer sobre los impactos ambientales asociados a la fabricación y consumo excesivo de papel y generar más conciencia social sobre el uso del mismo a través de este periódico.

Es de suma importancia hoy en día, presentar iniciativas con carácter ecológico, en este caso para reducir el consumo de papel, ya que además de numerosas ventajas para nuestro medio ambiente, generamos un ahorro en costos y aumento de la productividad. Debemos estar plenamente convencidos de que es un error no tener en cuenta cuestiones medioambientales y de ahorro, puesto que hace tiempo que se ha comenzado a vislumbrar un grave problema, el cual supondrá la escasez de materias primas en la industria y el exceso de basura en las ciudades, entre otras cosas.

Es así, como las nuevas tecnologías pueden contribuir a que se utilice el papel de modo más eficiente y que, paralelamente, se incremente la productividad. Este es el caso del periódico oficial vía electrónica, regulado por un Comité Editorial del Periódico Oficial que lo integren los tres poderes del Estado.

El desarrollo del uso efectivo del periódico oficial únicamente de forma electrónica, ofrece una serie de ventajas socioeconómicas indudables, derivadas de la rapidez y flexibilidad con la que se realiza la difusión, además si no procuramos reducir el uso del papel de todas las maneras posibles, la repercusión será en el futuro y la sufrirán las próximas generaciones; por ello, debe ponerse atención a la sobreexplotación de los recursos madereros, pues la abundancia de hoy puede ser escasez mañana.

Debemos recordar que Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En ese sentido, el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, constituye una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a los ciudadanos en aras de avanzar poco a poco hacia un gobierno y sus funciones de manera digital que permita poner a disposición de la población la información de este periódico por medios electrónicos accesibles, con esto, la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo y servicio, para mejorar el acceso a la transparencia.

La adecuación de este ordenamiento propuesto en la iniciativa conlleva una serie de novedosos avances a favor del uso de las tecnologías de la información contemplando, entre otros aspectos sobresalientes, los siguientes:

- Beneficia a la innovación y modernización de la coordinación el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para la regulación y difusión de este Periódico al promover el uso de las tecnologías de la información como una herramienta que permite el fácil acceso a los ciudadanos.
- El formato electrónico de periódico oficial surtirá los mismos efectos que la impresa.
- Se establece un Comité Editorial del Periódico Oficial para su regulación.
- Se reduce en un 100% el costo impresión en papel y se fomenta el cuidado y protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán para quedar como a continuación se presenta:

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la actuación del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Comité Editorial: Colegio integrado por los poderes del Estado que decide los contenidos de las publicaciones.
- II. Director: El Director del Periódico Oficial;
- III. Documento Fuente: El documento presentado para su publicación;
- IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. Fe de Erratas: La corrección inserta en el Periódico Oficial, de las publicaciones que en el mismo se realicen;
- VI. Gobernador: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo;

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 3. El Periódico Oficial es el órgano oficial de comunicación y divulgación de la normativa general y de aquellas publicaciones que sean legalmente obligatorias; de difusión permanente, cuyos contenidos sean determinados por el Comité Editorial; su publicación será electrónica, abierta y libre de consulta, sus contenidos tendrán el carácter de publicación oficial del Estado.

Artículo 4. Solo podrán ser publicadas a través de este órgano los decretos, leyes, circulares, oficios, acuerdos, reglamentos, edictos y todo documento que requiera publicidad para su observación legal. La inserción de estos documentos producirá los efectos jurídicos que estos mismos dispongan.

Artículo 5. La solicitud de publicación lo será directamente al Director del Periódico, y este lo turnará al Comité Editorial, que podrá actuar mediante acuerdos previos de publicación. En tratándose de organismos autónomos constitucionales, estos podrán solicitar la inserción de lo que la ley les determine de modo directo. La ley también podrá determinar la publicación de contenidos lo cual producirá la recepción de la solicitud sin mayor trámite y su posterior publicación, si esta esta ordenado.

Artículo 6. La publicación del Periódico será por fecha específica; podrá ser edición diaria; cuando se requiera. La fecha de publicación determinará las fechas para los efectos jurídicos correspondientes.

Artículo 7. La página del Periódico oficial contendrá

- I. El Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El nombre de “Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo”;
- III. La leyenda “Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico”;
- V. El nombre del Director y el domicilio de las oficinas del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. El lugar y fecha de la publicación;
- VII. Índice, en la portada de cada sección, que contendrá descripción general del contenido y número de páginas que la integran, y;
- VIII. El número consecutivo de la edición y el tomo anual al que corresponda.

COMITÉ EDITORIAL

Artículo 8. El Comité Editorial del Periódico Oficial estará integrado por:

- I. El diputado presidente de Comité Editorial, Biblioteca y Archivo del Congreso del Estado;
- II. El Secretario de Gobierno; y,
- III. El Consejero que presida la Comisión de Administración del Poder Judicial. Fungirá como secretario técnico quien sea Director en funciones del Periódico Oficial.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar los contenidos de las publicaciones;
- II. Acordará las publicaciones que no requieran reunión expresa;
- III. Formará archivos electrónicos y certificados de los documentos fuente;
- IV. Podrá emitir certificaciones de modo extraordinario de publicaciones que obren en su poder; y,
- V. Las demás que les determinen las leyes.

Artículo 10. El Comité se reunirá al menos una vez al mes calendario; sus determinaciones serán públicas y sus actas se publicarán en el propio órgano. La actuación de los integrantes del Comité será honorífica y solo podrán actuar durante el tiempo del encargo correspondiente.

DIRECTOR

Artículo 11. El Director, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario técnico del Comité Editorial;
- II. Ejecutar lo acordado por el Comité y por la ley;
- III. Recibir y acordar las solicitudes de inserción;
- IV. Compilar, compulsar y ordenar la publicación documental;
- V. Informar al Comité respecto de la marcha del periódico y de las publicaciones respectivas;
- VI. Llevar y cuidar el archivo del Periódico Oficial;
- VII. Mantener comunicación permanente con los solicitantes de la información para aclaraciones y puntualizaciones de las mismas;
- VIII. Ordenar, emitir informe y modificar las publicaciones que hayan sido objeto de fe de erratas;
- IX. Las demás que determinen la ley.

Artículo 12. Podría darse cuenta de las erratas que se originen, tanto en el documento fuente como en la de la propia publicación.

Si proviene del documento fuente, deberá hacerse la fe de la errata previa solicitud de quien la emitió.

Si la errata provino de la operación del Periódico, deberá hacerse constar y documentarse adecuadamente.

En cualquier caso, deberá realizarse la corrección de la errata acompañándose de la razón correspondiente.

Artículo 13. En las inserciones que se requiera pago de derechos, estos deberán enterarse antes de la publicación, al tenor de lo que determinen las leyes de ingresos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo Segundo. Todos los recursos humanos, materiales y presupuestales que corresponden actualmente a la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo pasaran a integrar el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 02 de Julio del año 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR.